

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 01 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00056-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
Nit. 800.125.331-2
Demandado: Donaciano Becerra Bermúdez C.C. 19.288.385

Auto No. 143
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios, identificado con Nit. No. 800.125.331-2 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Donaciano Becerra Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.288.385; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Donaciano Becerra Bermúdez, a favor de Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón seiscientos Pesos M/cte. (\$1.600.000.00), correspondiente al saldo del capital adeudado contenido en el pagaré No. 5217.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Salazar Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.895.770 y portador de Tarjeta Profesional No. 48.627 del C.S.J., como endosatario al cobro, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbf3ff30e1747d0e3fae6dcd68aa51bd248630f3915adfd9109f47f7a3f8d23

Documento generado en 01/02/2022 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10

Cali – Valle